



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
Equipo Planificación Comunal  
Interno N° 021- 3093-2011  
Carátula N° 8093 de 08.11.2011

**5666**

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Su Ord. N° 96/11 de fecha 07.11.2011.

MAT.: **COLINA:** Responde consulta sobre procedimiento de fe de erratas del Plan Regulador Comunal (aplica art. 4° LGUC).

SANTIAGO, 12 Dic 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. NELSON PINTO PINTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES – MUNICIPALIDAD DE COLINA

1. Mediante oficio indicado en el Antecedente usted ha consultado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en términos generales y de forma concisa, acerca del procedimiento de fe de erratas a aplicar en el Plan Regulador Comunal, sin señalar mayores detalles del caso de que se trata.

2. Sobre la materia consultada cabe informar lo siguiente:

2.1) Con posterioridad a la promulgación de la aprobación de un Plan Regulador Comunal (PRC) y a su publicación en el Diario Oficial, es posible generar "Rectificaciones", o bien, procedimiento de "Fe de Erratas", mediante Decreto Alcaldicio que se publique en el Diario Oficial, para corregir tanto los textos publicados anteriormente (decreto promulgatorio o la Ordenanza Local), como los planos que forman parte de los Planes Reguladores Comunales antes aprobados y por tanto vigentes, siempre y cuando los cambios que se introduzcan tengan por objetivo rectificar errores de carácter formal y no de fondo, que de ninguna manera alteran o cambian la sustancia o sentido original de las normas urbanísticas, sino que persigan como finalidad evitar a la comunidad confusiones al acceder, ya sea al texto del Plan Regulador Comunal como a su planimetría, que contenga algún error o imprecisión manifiesto en relación al proyecto conocido y revisado previamente. Ejemplo de ello son los errores de digitación, errores de publicación al traspasar la norma al Diario Oficial, omisiones u errores de transcripción, etc.

2.2) En caso de realizar una rectificación o fe de erratas de la publicación oficial anterior, copia de la nueva publicación en el Diario Oficial debe remitirse, para su archivo oficial, al Conservador de Bienes Raíces, a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, además de mantener una en el propio municipio.



2.3) En caso que el cambio que se desee efectuar corresponda a aspectos de fondo de la normativa del PRC, su tramitación debe efectuarse como modificación al PRC o como enmienda, según sea la envergadura de los cambios que se pretendan, siguiendo los procedimientos establecidos para ello en la LGUC, (artículos 43 y 45), y su Ordenanza General, (artículos 2.1.11 y 2.1.13). Si se tratare de precisiones a la planimetría, ello puede efectuarse mediante aprobación de planos seccionales conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGUC y en el 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2.4) Finalmente se sugiere a usted, que efectúe la consulta a esta SEREMI del caso específico de que se trate, para que se evalúe en su mérito y se pueda emitir una respuesta más precisa sobre el tema, acerca de la factibilidad de aplicar el procedimiento que a usted le interesa.

Saluda atentamente a usted,



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP / FKS / EGB / eat

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia Art. 7/g.  
Archivo.  
Egb 29-11-2011